

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR PANI-GA-CIR-0005-2022

Para: Ejecutores Presupuestaros

Asunto: Base imponible para retenciones del Impuesto sobre la Renta

Fecha: 16 de marzo 2022

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Se hace de su conocimiento que por medio del Decreto N° 43198-H publicado en Alcance 257, Diario Oficial La Gaceta del viernes 17 de diciembre de 2021 el Ministerio de Hacienda, procedió a realizar actualización de los tramos de la renta, es decir el monto de la base de retención del Impuesto sobre la Renta:

“Artículo 30.- Retenciones en la fuente. Toda empresa pública o privada, sujeta o no a uno o varios de los impuestos contenidos en la Ley, así como los entes no sujetos y las demás instituciones y sujetos a los que hacen referencia los artículos 3, 23, 28 ter y 31 quater de la misma ley, están obligadas a actuar como agentes de retención o percepción del impuesto que surja cuando se paguen o acrediten, según corresponda, rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, rentas sujetas a los impuestos sobre rentas del capital y ganancias y pérdidas del capital, rentas remesadas al exterior, o cuando se dé alguno de los demás supuestos enumerados en este artículo. Las rentas a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderán pagadas en el momento en que el beneficiario de estas reciba las sumas dinerarias de manera efectiva y se considerarán acreditadas cuando el beneficiario de tales rentas tenga derecho a exigirlas.

Según sea el caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

“....”

vii. Rentas originadas en licitaciones, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos establecidos en el inciso g) del artículo 23 de la Ley. Están obligados a retener el Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, municipalidades, empresas públicas y otros entes públicos, por las rentas que se originen en licitaciones, públicas o privadas, contrataciones, negocios u operaciones realizadas por estos y que se paguen o acrediten a favor de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país. En estos casos, la retención será del dos por ciento (2%) sobre el monto total de tales rentas puestas a disposición del contribuyente...

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Con esta modificación, el rebajo del 2% de la renta corresponde y es aplicable desde la base imponible de un salario base de acuerdo a la ley 7337, artículo 2 donde se establece para el año 2022 un monto de ₡ 462.200,00 afectando también a las compras realizadas vía Fondo General de Trabajo.

Adicionalmente, es importante recordarles que el registro de las facturas con gastos relacionados al Fondo General de Trabajo, deben ser registrados en el Módulo de Gastos a Empleados del SIGAF por los Administradores Regionales de forma continua, o sea, en forma diaria, acción que permita el reconocimiento y revelación de los gastos asociados por la Dirección Regional o el Centro Funcional en tiempo real.

Cordialmente.

Guiselle Zúñiga Coto
Gerente de Administración

Copia digital: Despacho Presidencia Ejecutiva
Departamento Financiero Contable
Departamento Administración de Presupuesto
Archivo digital